

2021-206

Auto de sustanciación número 1023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Catorce de junio de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por el menor **J.V. Z.**, representado por su progenitora **KATHERINE ZAPATA**, a través de estudiante adscrita a consultorio jurídico, en contra de **EMMANUEL VALENCIA GÓMEZ**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Estudiada la demanda se observa que se debe inadmitir por la siguiente razón:

-Debe dar claridad a las pretensiones de la demanda, indicando a que corresponden las sumas mencionadas de \$3.386.750.00 y \$3.310.00.00 que se afirma debe el obligado. (Artículo 82 numeral 4, código general del proceso).

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 Ibídem, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por el menor **J.V. Z.**, representado por su progenitora **KATHERINE ZAPATA**, a través de estudiante adscrita a consultorio jurídico, en contra de **EMMANUEL VALENCIA GÓMEZ**, por la razón expuesta.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería a la estudiante **CAROLINA CARO SALGADO**, adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Católica Luis Amigó, para obrar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e1df5f0afa1a4ca0d64d0a1f4e27c7a1a0ede33bf2ba2820febeb81d79972b**

Documento generado en 14/06/2023 12:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>